



1060

1

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil nueve.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero **II-JC-76-2007**, fundamentado en el Informe de Auditoria Operativa y Financiera, al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; Evaluación de Control Interno del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil seis; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil seis; contra los señores: Dra. **ROSA MARÍA SILVA DE GIULIETT**, Jefe Departamento Diagnóstico por Imágenes; Lic. **RAFAEL MAURICIO CRUZ**, Radiotecnólogo; Lic. **JAIME MARTÍNEZ ORELLANA**, Radiotecnólogo; Licda. **ZILA LORENA CENTENO RODRÍGUEZ**, Radiotecnóloga; Licda. **NURIA LIZBETH CONTRERAS MÁRGUEIS**, Radiotecnóloga y Colaboradora del Departamento de Aspectos Técnicos; Licda. **MARÍA CECILIA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, Ex Jefe de Servicio de Medicina; y Tcnel. Y Dr. **RODOLFO MILLA FLOR**, Jefe del Servicio de Anestesiología; del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 34,570.87)**.

Han intervenido en esta instancia: el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **MARÍA CECILIA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, **RODOLFO SALVADOR MILLA FLOR**, **ROSA MARÍA SILVA DE GIULIETTI**, en el presente proceso conocida por **ROSA MARÍA SILVA DE GIULIETT**, **NURIA LIZBETH CONTRERAS MÁRGUEIS** y **ZILA LORENA CENTENO RODRÍGUEZ**; por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha cinco de septiembre de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria de Auditoria Operativa y Financiera, al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, correspondiente al período del uno

de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; Evaluación de Control Interno del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil seis, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 55. A fs. 66 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución No. 300 que se agregó a fs. 67 y 68.

II.- De fs. 56 al 57 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*******REPARO ÚNICO (Responsabilidad Patrimonial) PROYECTO No. 1: GESTIÓN ADMINISTRATIVA. 1. INCUMPLIMIENTO DE LAS HORAS LABORALES CONTRATADAS DE TÉCNICOS Y JEFE DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES.** Se comprobó que del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2006, una médico especialista y cuatro técnicos radiólogos contratados para prestar sus servicios en el Hospital Militar Central, laboran en otras instituciones del Estado, coincidiendo los días y horas trabajadas en dichas instituciones, como se detalla: a) Se determinó que la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Militar Central, fue contratada del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006, para laborar 8 horas diarias, de 8:00 a. m. a 4:00 p.m. con salario mensual de \$1,060.00, observando que no efectuó marcación de entrada y salida; además se constató que laboró 2 horas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), a partir del 1 de mayo de 2004, según contrato indefinido y reporte de marcación de asistencia del ISSS, del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2006, presentaba un horario de trabajo de 7:00 a 11:00 a.m. por lo que permaneció 4 horas en ese Instituto y de acuerdo a planillas del ISSS devengó mensualmente la cantidad de \$291.86. Así mismo se comprobó que laboró 4 horas en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, con horario de 1:00 a 5:00 p.m., según acuerdo de nombramiento número 049 de

fecha 17 de agosto de 1998 y reporte de marcación de asistencia de dicho Hospital, del 1 de abril al 30 de septiembre de 2006; de acuerdo a planillas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, devengó la cantidad de \$381.52. Por lo anterior no laboró en el Hospital Militar Central de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006, haciendo un total de horas no laboradas de 1,320 y el valor por hora es de \$4.42, cobrando indebidamente la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$5,834.40)**. b) Se verificó que 4 Técnicos Radiólogos, del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, nombrados mediante acuerdo No. 54, de reorganización del personal médico y paramédico del Hospital Militar Central de fecha 5 de enero de 2004, con efecto a partir del 1 de enero de ese mismo año, por período indefinido, firmado por el Viceministro de la Defensa Nacional, con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., según nota firmada por el Director del Hospital Militar de fecha 11 de octubre de 2006; también fueron contratados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, para laborar 6 y 8 horas diarias de lunes a viernes con un horario no especificado, por un período no definido, habiendo comprobado mediante marcaciones biométricas de ambas Instituciones que coinciden los días y horas laborales, según planillas recibieron el salario completo, por lo que existe un cobro indebido por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1,355.32)**. La deficiencia se dio porque la Dirección del Hospital Militar Central, no supervisó el cumplimiento de horario de trabajo de la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, como lo establecía el contrato; no existió supervisión de la permanencia en sus lugares de trabajo de los Técnicos Radiólogos, por parte de la Jefatura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes. La deficiencia permitió que la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y los Técnicos Radiólogos, cobraran el salario por el total de horas contratadas, sin demostrar su asistencia y desempeño de sus labores, generando detrimento a los fondos del Hospital Militar Central, por **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,189.72)**. **PROYECTO No. 2: EXISTENCIAS Y BIENES MUEBLES. 2. FALTANTE DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES.** Se verificó en las Actas de Entrega por cambio de jefaturas, durante los períodos 2004 y 2005, que: a) Se observan bienes considerados como faltantes, los cuales totalizan **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$651.43)**; así mismo no fue comunicado al Departamento de



Contabilidad del Ministerio de la Defensa Nacional, para el respectivo registro en la cuenta Detrimento Patrimonial. b) En verificación física que se efectuó, no se encontraron bienes por valor de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$26,729.72)**. Los faltantes de los bienes depreciables y no depreciables, se debe a la ausencia de constataciones físicas periódicas de los bienes y a la falta de sanciones impuestas por parte de la Comisión de Inventario. Como efecto de la deficiencia, se generó detrimento patrimonial a los bienes del Hospital Militar Central, por la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$27,381.15)**, sin que se deduzcan responsabilidades. Total del Reparación Uno (Responsabilidad Patrimonial) **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34,570.87)**"". De fs. 58 a 65, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores reparados.

III.- De fs. 69 a 70 corre agregado el escrito presentado por la señora **MARÍA CECILIA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: ""1. Que la notificación de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, recibida el uno de noviembre del dos mil siete, en el que se me emplaza a **responder por el literal b)**, no es coincidente con el informe enviado a mi persona por el Señor Pablo Antonio Saravia Alfaro de la Dirección de Auditoría Uno del Sector Administrativo y Desarrollo Económico Referencia DASADE Número Un Mil Ciento Treinta y tres/Dos mil Siete. Ya que la notificación de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, señala en página Tres, Proyecto Dos: Existencia y Bienes Muebles, Faltante de Bienes Depreciables y No depreciables, que se verificó que: **LITERAL a)** Se observan bienes considerados como faltantes, totalizando Seiscientos Cincuenta y Un dólares con Cuarenta y Tres Centavos (\$651.43), que no fue comunicado el(sic) Departamento de Contabilidad de la Defensa Nacional para el registro en la cuenta Detrimento Patrimonial; **LITERAL b)** en verificación física que se efectuó no se encontraron bienes por valor de Veintiséis Mil Setecientos Veinte y Nueve Dólares con Setenta y Dos Centavos (\$26,729.72), faltante debido a la ausencia de constataciones físicas periódicas de los bienes y a la falta de Sanciones impuestas por parte de la Comisión de Inventario. En cambio el informe del Señor Pablo Antonio Saravia Alfaro de la Dirección de Auditoría Uno del Sector Administrativo y Desarrollo Económico Referencia DASADE Número Un Mil Ciento

Treinta y tres/Dos Mil Siete visiblemente expresa que yo, María Cecilia Mejía d(sic) González presenté: Evidencia fotográfica de los bienes encontrados por valor de Dos Mil Novecientos Ochenta Dólares con Ochenta y Ocho Centavos (\$2,980.88) y Fotocopia de Acta de fecha Veinte y Dos de Julio del Dos Mil Dos por un valor de Un Mil Ciento Cincuenta y Siete Dólares con Noventa y Un Centavos (\$1,157.91), quedando un faltante de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares con Cuarenta y Tres Centavos (\$651.43). 2. En el mismo informe el Señor Pablo Antonio Saravia Alfaro de la Dirección de Auditoria Uno del Sector Administrativo y Desarrollo Económico Referencia DASADE Número Un Mil Ciento Treinta y tres/Dos mil Siete hace mención de nota de descargo que la Dirección del Hospital presento en fecha once de julio del dos mil Siete, del bien HMC-cero setenta y cinco guión cero cero guión cero sesenta y tres, por un valor de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares con Cuarenta y Tres Centavos (\$651.43). Se anexa documento que lo certifica. 3. En informe que yo, María Cecilia Mejía de González, presenté en fecha diecinueve de Julio del dos mil siete manifesté que dicho bien estaba reubicado en el Servicio de Medicina, Tercer Nivel, por lo que en el informe del Señor Pablo Antonio Saravia Alfaro de la Dirección de Auditoria Uno del Sector Administrativo y Desarrollo Económico Referencia DASADE Número Un Mil Ciento Treinta y tres/Dos mil Siete, se menciona las discrepancias entre ambos informes y anota que se mantiene la responsabilidad que tengo de aclarar sobre la situación del bien HMC-cero setenta y cinco guión cero cero guión cero sesenta y tres, por un valor de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares con Cuarenta y Tres Centavos (\$651.43). Atendiendo esta exigencia, aclaro que: I. No me corresponde atender el emplazamiento que me hace la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a través de la notificación del Juicio Expediente Número II-JC-76-2007 ya que como lo manifiesto y documento esos bienes por valor de Veintiséis Mil Setecientos Veinte y Nueve Dólares con Setenta y Dos Centavos (\$26,729.72), clarificarlos es responsabilidad del Jefe de Anestesiología Teniente Coronel y Doctor Rodolfo Milla Flor. II. La nota de descargo bien HMC-cero setenta y cinco guión cero cero guión cero sesenta y tres, por un valor de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 651.43) presentada por la Dirección del Hospital no me fue proporcionada oportunamente, por lo que no lo considere, ni incluí esta situación en mi informe pudiendo haberse evitado esta discrepancia. Se anexa nota de descargo certificada. III. Que en la investigación seguida por mi persona en el caso particular del bien número cero setenta y cinco guión cero cero guión



cero sesenta y tres, después de rendir mi informe encuentro: a) Que el bien fue dado de alta, el veinticinco de Enero de mil novecientos noventa. b) Que el bien fue descargado mediante nota de Descargo de la Dirección del Hospital Militar Central luego del terremoto del Dos Mil Uno y la modificación de las Ciento Cuarenta y Cuatro áreas del Hospital Militar Central, c) Que el bien cumplió su vida útil y esta depreciado según lo regulan las disposiciones legales y tabla de depreciación correspondiente. IV. Por lo tanto reitero que en mi informe preliminar discrepé involuntaria y obtusamente con el informe de la Dirección del Hospital, por no contar oportunamente con el Informe de la Dirección. """""".

IV.- Ejerciendo el derecho de defensa el señor **RODOLFO SALVADOR MILLA FLOR** en su escrito agregado de fs. 74 a 75, manifiesta esencialmente lo siguiente: """"""Que ciertamente desde el año dos mil cinco ejerzo(sic) las funciones de jefe del departamento del servicio de anestesiología de ese nosocomio y que en dicha auditoria supuestamente se han encontrado faltante de bienes debo aclarar Honorable Cámara que la auditoria practicada al momento de establecer el faltante o por un error en la información proporcionada por el departamento de inventario de la institución o por error en la digitación la auditoria relaciono equivocadamente los números del inventario que identifican a los equipos, ya que estos se encuentran dentro de las instalaciones del referido Centro Asistencial. Mi aseveración la compruebo por el hecho de que según la nota enviada por la dirección de auditoria uno de fecha del veintiuno de agosto del presente año en el cuadro donde describe los equipos se encuentran los referidos errores ya que al clasificado(sic) como numero dos lo describen como cartucho de anestesiología para medición marca SIEMENS modelo nueve siete tres uno cuatro siete dos f dos cinco dos nueve serie uno tres cuatro ocho seis; cuando lo correcto debería de ser modelo **NUEVE SIETE TRES UNO CUATRO SIETE DOS E DOS CINCO DOS NUEVE** y no como se consigno en el relacionado informe de auditoria, anexo foto tomada al relacionado aparato, y el que solicito se le practique una inspección por parte de delegados de esa Cámara a fin de que corroboren mi acervo, con la anterior prueba desvanezco completamente el supuesto hallazgo y así pido lo declaren en esa instancia. En lo relativo al supuesto faltante del otro equipo que se encuentra bajo mi responsabilidad denominado Aparato Resucitador con Dispositivo Metálico de color gris, para oxígeno puro, Manómetro para oxígeno, base metálica marca EMERSON y el MODELO se describió con error poniéndole 2EHA, SERIE 8216, **siendo el**

correcto MODELO 2FHA, SERIE 8216., debo señalar que el referido equipo se encuentra dentro de las instalaciones del hospital, anexándole fotocopia del mismo donde claramente se observa la descripción del mismo, y así lo puede corroborar esa Cámara por medio de la inspección que desde ya solicito se practique, con lo anterior queda completamente comprobado con plena prueba que los supuestos faltantes que se me atribuyen han sido desvanecido de mi parte, por lo que es improcedente que se inicie un juicio de cuentas por parte de esa instancia en mi contra Desconozco por que razón el monto total del reparo que se me notifico por parte de esa instancia establece un monto total de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE AMERICA, ya que dicho monto según el informe de auditoria contenía también el MONITOR marca SIEMENS MODELO SIRECUSES numero 84 19 178 E2250. SERIE 20022 S80, encontrándose dicho equipo dentro del hospital tal como lo compruebo por medio de la foto que agrego como prueba y por lo tanto el monto del supuesto reparo desde su inicio se encuentra con errores por los que no debo de responder ya que legalmente compruebo la existencia de todos los supuestos equipos faltantes. Honorable Cámara como prueba documental le estoy presentando la solicitud remitida por el director del hospital al señor Vice ministro de la Defensa Nacional, con fecha siete de noviembre del presente año para realizar corrección del inventario correspondiente al cartucho de anestesiología, el cual se encuentra con un valor mayor al real; también estoy agregando hoja del departamento de inventario el la cual consta que los equipos inicialmente relacionados y que supuestamente faltan se encuentran dentro del inventario activo de este centro asistencial, y finalmente anexo acta levantada con fecha doce del presente mes y año por los encargados del área de inventario, administración, equipo medico y la subdirección por medio de la cual se da fe de la existencia física de los equipos, dentro de las instalaciones del hospital, los(sic) desconozco la razón por la que fue descrita con error lo que deba la impresión de la no existencia de dichos equipos, queriendo pensar que todo obedeció a un error y no a mala intención, por tal razón fue que no presente la anterior prueba al momento de solicitarla la auditoria de esa institución con base a los anteriores argumentos y la prueba documental que agrego considero que esa honorable Cámara se debe pronunciar que no ha lugar a la formación de juicio de cuenta alguno en mi contra, ya que de lo contrario se estaría configurando un hecho imposible de establecer como es el supuesto faltante, y como consecuencia



detalla dichos temas, ya que no se elaboró el del año 2006 de parte de la Jefatura anterior del Departamento de Imágenes. Asimismo, se adjunta constancia de la docencia impartida, extendida por el Departamento de Enseñanza y Docencia, adonde se envían dichos temas **después** de ser recibidos y calificados, para ser (avalados y archivados en el expediente de los residentes. Dichos temas llevan mi firma y sello por ser la Jefe del Departamento, y además Coordinador de la docencia del Departamento, pero dicho trabajo es supervisado y avalado por el Departamento de Enseñanza y Docencia. La actividad docente es parte del perfil de trabajo de la Jefatura y **no constituye** una actividad adicional como también consta del Sr. Pagador Auxiliar del Comando de Sanidad Militar (Medico Especialista con labores Administrativas de Docencia), y constituye prueba de mi permanencia en el Hospital. 3- En copia de los planes de trabajo correspondientes a los meses auditados, donde por error administrativo y sin mala intención, no se me anotó en el rol de turnos de llamada de radiólogos, hago mención que he realizado turnos, algunos de los cuales no están reflejados en dichos planes, ya que de Mayo a Agosto los turnos de ningún radiólogo ni residente fueron incluidos en los planes de trabajo (segunda página), y en los meses de Abril, Septiembre y Octubre, existen espacios de días en blanco que me correspondían y los realicé de turno, por lo que informé a mi Jefatura inmediata en Memorándum de fecha 01 de octubre de 2006 según copia adjunta al darme cuenta de la omisión. Dicho rol era revisado y firmado por la Subjefe del Departamento de Imágenes Médicas, con excepción del mes de mayo 2006. El médico que los señores auditores observan que supuestamente hizo dichos turnos en los días señalados por mi persona, son los médicos residentes, Dra. Tania Flores Hernández y Dr. Oscar Vega Salazar, los cuales por su calidad de residentes participan en otro rol, diferente al rol de **médicos radiólogos especialistas, los que además son responsables de los turnos en general**. La realización de turnos constituye prueba de tiempo laborado. 4- En copia de las lecturas radiológicas realizadas por mi persona a pacientes, lo remití como otra prueba más de mi permanencia en el lugar de trabajo. El reporte mensual de las lecturas radiológicas del Departamento está archivado en la computadora de transcripción de la Institución, organizada **por médico**. He presentado los que corresponden a **mi persona únicamente**, y en esta ocasión con mi firma y sello, con carácter de originales, por encontrarse éstos en los archivos de la Institución, y que además pueden ser confrontados con el original en el Departamento de Documentos Médicos, y constituyen tiempo laborado. 5- No existe en mi expediente personal del Hospital ningún reporte de



casa por lo que tuve que hacerme presente a atender pacientes. Dicho tiempo no ha sido compensado ni con dinero ni con tiempo lo menciono porque hay circunstancia(sic) en que las Jefaturas son flexibles al otorgarnos permisos, realizar ciertas modificaciones o arreglos internos sin afectar al Departamento o Servicio. 6. Por el día 9 de mayo del 2006 informo que está correcta la marcación biométrica en ambas Instituciones ya que el horario asignado en el Hospital Militar Central es de 06:00 a 12:00 horas y en el I.S.S.S. de las 13:00 a las 19:00 horas, también presento copias que respaldan mis labores en el Hospital Militar Central. 7. Por el día 16 de mayo del 2006 la Dra. Rosa María Silva de Giulietti, Jefe del Departamento en ese momento me concedió permiso de retirarme una hora antes de finalizar mi turno para asistir a reunión de trabajo en el I.S.S.S. por eso no tengo marcación biométrica de salida y en el I.S.S.(sic) tenía horario asignado de 13:00 a 19:00 horas, por dicha reunión presento copia. 8. Aclaro que la suscrita en el I.S.S.S es recurso que cubre interinatos eventualmente. 9. En cuanto a los días en que se traslapan los horarios en ambas instituciones justifico que el jefe inmediato superior me permitía dejar un recurso cubriendo mis asignaciones internamente o en la hora del almuerzo; ya que la crisis económica me obliga a realizar doble trabajo para poder mantener mi hogar, sin embargo agradezco su comprensión y apoyo a mis explicaciones aceptando lo que ustedes tengan a bien disponer."*****". Esta Cámara por auto de fs. 983, emitió auto resolviendo: Tener por parte al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, y a los señores: **MARÍA CECILIA MEJÍA DE GONZÁLEZ, RODOLFO SALVADOR MILLA FLOR, ROSA MARÍA SILVA DE GIULIETTI**, en el presente proceso conocida por **ROSA MARÍA SILVA DE GIULIETTI**, y **NURIA LIZBETH CONTRERAS MARGUEIS**; en la calidad en que comparecen y tener por contestado el Pliego de Reparos **II-JC-76-2007**; se realizó prevención a los señores: **RODOLFO SALVADOR MILLA FLOR** y **NURIA LIZBETH CONTRERAS MARGUEIS**; para que presentaran en legal forma la documentación anexa a sus escritos, so pena de no ser considerados en el presente proceso, concediéndole un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para que subsane la prevención efectuada. Así mismo para mejor proveer de ésta Cámara y de acuerdo a lo solicitado por el señor **RODOLFO SALVADOR MILLA FLOR**, se ordeno inspección con relación al reparo **"FALTANTE DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES"** en Hospital Militar Central, con el objeto de verificar los bienes con número de inventario **HMC-071-000-029, HMC-071-001-021** y **HCM-071-001-008**; para lo cual se ordenó librar oficio al



Coordinador General de Auditoría de esta Corte, con el objeto de solicitar la designación de un perito especialista en la materia para realizar la diligencia antes mencionada; y a la Dirección del Hospital Militar Central, con el objeto que pusieran a disposición los bienes relacionadas con la inspección a realizar. Además habiendo Transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos y de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declararon rebeldes a los señores: **RAFAEL MAURICIO CRUZ, ZILA LORENA CENTENO RODRÍGUEZ y JAIME MARTÍNEZ ORELLANA.**

VII.- De fs. 994 a 995 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ZILA LORENA CENTENO RODRÍGUEZ**, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "*****"presento en el plazo establecido, la siguiente documentación en legal forma debidamente certificada, tal como lo requiere su digna autoridad la cual servirá para desvanecer los hechos de los cuales he sido objeto de comento. III.- Con relación a los días que se traslapan los horarios, el día 19 de noviembre del año 2004, realice un cambio de turno el HMC, para que me cubrieran dichas horas laborales, pero por razones ajenas a mi voluntad no se reflejan en el plan de trabajo respectivo; y con el día 30 de noviembre de 2004, también realice un cambio de turno el cual agrego y el cual en esta ocasión se refleja que dicho movimiento fue incorporado al plan de trabajo del personal de radiología que adjunto al presente."*****". Esta cámara a folios 1004 emitió auto resolviendo: Tener por interrumpida la rebeldía declarada a fs. 983 del presente proceso en contra de la señora **ZILA LORENA CENTENO RODRÍGUEZ**; y se tuvo por parte en el carácter en que comparece, y por contestado el juicio de cuentas **II-JC-76-2007**. En el mismo auto se tuvo por admitido el escrito de fs. 988 a 999; presentado por la señora **NURIA LIZBETH CONTRERAS MARGUEIS**; y por subsanada la prevención hecha, a la misma. Además por haber transcurrido el término concedido en el numeral 3, del auto de folio 983, para subsanar la prevención realizada al señor **RODOLFO MILLA FLOR**, en virtud de no haber presentado en legal forma la documentación observada, téngase por evacuada la prevención, en consecuencia, prosígase con el trámite de ley correspondiente para el presente Juicio de Cuentas.

VIII.- Por auto de folio 1016, se nombró como perito a la licenciada **MARÍA ELENA VIDAL DE SERPAS**, para llevar a cabo la diligencia ordenada a folios 983; a folio 1020 se agregó el acta de juramentación de la Licenciada referida profesional.

retroactivo, del 24/03/2006, presentada por Ministro de la Defensa Nacional. 5- Copias certificadas de lecturas radiológicas realizadas a pacientes, que en algunas están estampadas la firma de la Dra de Guiletti como Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, efectuadas por otros médicos y no por ella. 6-Hojas de evaluaciones de temas impartidos por la Jefe de Diagnóstico de Imágenes., el Plan Docente Asistencial. 7- Plan de Trabajo del Personal del Departamento de Diagnóstico por Imágenes. 8- Declaración Jurada. 9- Programación de turno de llamada, entre otros. La información analizada no contiene marcaciones de asistencia, manuales ni biométricas de entrada y salida, efectuadas por la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes en el Hospital Militar. b) Se revisó la documentación de soporte que evidencia la observación, en los papeles de trabajo del auditor, tales como: Contratos de Trabajo y Propuestas de Nombramiento del ISSS, Marcaciones de Asistencia y Planillas de Salarios; y efectivamente los cuatro Técnicos Radiólogos, laboraron en 2 Instituciones en las mismas horas contratadas por el Hospital Militar, siendo los siguientes: Hospital Militar, de 8:00 a.m a 4:00 p.m, instituto Salvadoreño del Seguro Social de 1:00 a 5:00 pm; además se analizó la documentación de descargo presentada por tres técnicos a ésta cámara tal como se detalla: 1- Censos sobre atención de pacientes, 2- Control de admisión de pacientes y estudios realizados, 3- Lecturas radiológicas realizadas a pacientes, 4- Alegatos presentados a la Cámara, 5- Plan de Trabajo del Personal del Departamento de Diagnóstico por Imágenes entre otros. Por lo que a mi juicio y la de los auditores que realizaron la auditoría, no se está cuestionando en sí, que la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Militar y los cuatro Técnicos Radiólogos, no trabajen o realicen sus funciones asignadas dentro del Hospital; sino el hecho de que laboran para dos ó tres instituciones gubernamentales en los mismos horarios, tal como lo establecen los Contratos de Trabajo, Marcaciones de Asistencia y Planillas de Salarios. Por lo tanto rectifico, después de haber analizado los Papeles de Trabajo de los Auditores y la documentación de descargo presentada a la Cámaras, que este hallazgo persiste; mas sin embargo será la Cámara Segunda de Primera Instancia, quién decida si permanece o desvanece el reparo. **Proyecto 2: Existencias y Bienes Muebles.**

2. Faltantes de Bienes Depreciables y No Depreciables. Para realizar este reparo, después de haber analizado los papeles de trabajo de los auditores y la documentación de descargo presentada a la Cámara, se realizó verificación física al Hospital Militar Central, el día jueves diecinueve de junio del presente año, con

el Juez de esta Cámara, su Colaboradora Jurídico y un Fiscal de la Fiscalía General de la República, junto con mi persona. Para realizar inspección a los bienes cuestionados, para efectuar este procedimiento, se solicitó el Libro de Control de Inventario, para verificar si el código de los bienes observados, coincidía con los bienes físicos y si estos realmente se encontraban en el Hospital. Después de haber efectuado la verificación, y encontrado los bienes en el Hospital, a mi juicio concluyo que el Reparó Único se desvanece, a pesar de las inconsistencias encontradas; mas sin embargo, será la Cámara Segunda de Primera Instancia, quien decida si permanece o desvanece el reparo. Esperando que el análisis a los reparos planteados, sean de toma de decisión para usted. "*****".



X. Esta Cámara a fs. 1041, emitió auto resolviendo agregar el Acta de Inspección de fs. 1033, y el Informe de fs. 1034 a 1038, presentado por la Licenciada **MARÍA ELENA VIDAL DE SERPAS**. De conformidad al Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a folio 1050, manifestando lo siguiente: "*****"Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas y veinte minutos del día catorce de julio del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, 1) INCUMPLIMIENTO DE LAS HORAS LABORALES CONTRATADAS DE TÉCNICOS Y JEFE DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES.** Con relación a este reparo a criterio del suscrito la prueba presentada por los servidores actuantes, no son suficientes para desvanecer el reparo, ya que es imposible la asistencia a diferentes Instituciones que laboraban en los mismos Horarios, por lo que comparto la opinión vertida por la perito comisionada María Elena Vidal de Serpas, por lo que los responsables del reparo deben ser condenados y numeral 2) **FALTANTE DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES**, con relación a esta observación a criterio del suscrito con la inspección practicada en las Instalaciones del Hospital Militar Central de fecha diecinueve de junio del presente año y con el informe de la perito comisionada antes mencionada, se desvanece. "*****". Esta Cámara a folios 1051 emitió auto resolviendo: Admitir y agregar el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, y tener por evacuada la audiencia conferida a la

Representación Fiscal. De conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

XI.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse; la especialidad de este juicio radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además que tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible, haciendo que la misma hable por sí sola de los hechos que se están controvirtiendo. La obligación de aportar la prueba en el Juicio de Cuentas, es por parte del Servidor actuante, ésta es una de las características mas significativas dentro del ámbito Judicial, ya que se diferencia de cualquier Juicio Ordinario o Extraordinario; el hecho que los cuentadantes no prueben lo que alegan no le da ninguna seguridad al Juez de la realidad de los hechos. La prueba debe darle la certeza suficiente al juzgador del hecho controvertido, y éste está en la potestad de no tomar como prueba aquella documentación que le genere duda, es por esto que la prueba se define como: "los diversos procedimientos empleados para CONVENCER al Juez"; Marcel Planiol al hablar de la importancia de la prueba, señala: "Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil"; por lo tanto aquella prueba que genere duda en el presente proceso, no será tomada en cuenta. De acuerdo a la prueba pericial realizada, se hace la siguiente aclaración; la prueba realizada por peritos le sirve al juez para que estos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, en este caso el perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el juez; tal como lo afirma Valentín Cortez Domínguez: al referirse a la prueba pericial " es el mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto del debate que permiten, correctamente interpretados y valorados llegar a una

conclusión acerca de la existencia de los hechos alegados por las partes"; La prueba por peritos es de libre apreciación para jueces y tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del juez valorar o no el dictamen pericial como prueba; todo esto lo respalda también el artículo 370 incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civiles que dice: "La inspección personal hará prueba plena, ya se haya practicado por el Juez solo, o acompañado de peritos. En este segundo caso el Juez no debe apreciar el dictamen de los peritos contrario a lo que él mismo percibió por sus sentidos". En relación al **REPARO ÚNICO (Responsabilidad Patrimonial) PROYECTO No. 1: GESTIÓN ADMINISTRATIVA. 1. INCUMPLIMIENTO DE LAS HORAS LABORALES CONTRATADAS DE TÉCNICOS Y JEFE DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES.** Analizados los alegatos vertidos por los señores Cuentadantes, Documentación aportada al proceso, y peritaje realizado; no se desvanece el presente reparo; en relación a los literales a) y b); ya que la documentación presentada por la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y los técnicos del mismo, no puede ser tomada en cuenta, ya que no reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. *No es pertinente*, por el hecho que el objeto de la observación está referida a la falta de cumplimiento de horario de trabajo, por lo que no se ha presentado prueba fehaciente que sustente la estancia de la Jefe del Departamento en su lugar de trabajo; la prueba pertinente implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar. La prueba se vuelve pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación. *No es útil*, ya que la prueba presentada no denota que la servidora actuante haya laborado según como lo establece el contrato; mucho menos la existencia de marcaje alguno con el que pueda probar que si estuvo en la Institución cumpliendo su contrato; un medio probatorio se vuelve útil si es relevante para resolver un caso en particular y concretamente. *No es conducente*, ya que la prueba en si no crea certeza al Juez, por lo mismo que no hay un tan solo documento que pruebe lo contrario en relación a lo observado; la conducencia se manifiesta si la prueba tiene la potencialidad de crear certeza jurídica, dicho en otras palabras, la prueba en su conjunto tiene que ser capaz de hablar por sí sola de los hechos controvertidos, creando un panorama al Juez, que lo que es alegado es cierto; por lo anterior el presente reparo se confirma por la cantidad de: SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,189.72). En cuanto al **PROYECTO No. 2:**



EXISTENCIAS Y BIENES MUEBLES. 2. FALTANTE DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES. Analizados los alegatos vertidos por los señores Cuentadantes, documentación aportada por los mismos y peritaje realizado, es procedente desvanecer el presente reparo, ya que se logró constatar que los bienes que habían sido observados como faltantes, se encuentran en las instalaciones del Hospital Militar Central, unos fueron encontrados con modificaciones por el deterioro sufrido y a otros se les está tramitando la baja del inventario para posteriormente ser llevados al Museo, por lo que es criterio de esta Cámara dar por desvanecido el presente reparo y absolver a los servidores del pago de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS, (\$27,381.15). En conclusión el Juicio de Cuentas No. II-JC-76-2007, con Responsabilidad Patrimonial, de la cantidad inicial de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34,570.87)**; se reduce hasta por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,189.72)**; haciendo un total de monto absuelto la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$27,381.15)**.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, y los Arts. 3, 15, 55, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)** Confirmase, el reparo uno de la Responsabilidad Patrimonial, PROYECTO No. 1: GESTIÓN ADMINISTRATIVA, titulado: **1. INCUMPLIMIENTO DE LAS HORAS LABORALES CONTRATADAS DE TÉCNICOS Y JEFE DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES;** y condénase a reintegrar la cantidad de: **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$5,834.40)**, a la Doctora: **ROSA MARÍA SILVA DE GIULIETTI**, en el presente proceso conocida por **ROSA MARÍA SILVA DE GIULIETT**; y a los señores: **RAFAEL MAURICIO CRUZ**, la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$867.61)**; **JAIME MARTÍNEZ ORELLANA**, la cantidad de: **TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$316.45)**; **ZILA LORENA CENTENO RODRÍGUEZ**, la cantidad de: **CIENT DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$100.26)**; y **NURIA LISBETH CONTRERAS MARGUEIS**, la cantidad de: **SETENTA Y UN DÓLARES (\$71.00)**;

haciendo por este reparo un total de: **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,189.72)**; **2)** Declárase desvanecido de la Responsabilidad Patrimonial, PROYECTO No. 2: EXISTENCIAS Y BIENES MUEBLES, el reparo dos titulado: **2. FALTANTE DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES**; y absuélvase del pago de la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS, (\$27,381.15)**, a la Licenciada: **MARÍA CECILIA MEJÍA DE GONZÁLEZ** y al Teniente Coronel y Doctor **RODOLFO SALVADOR MILLA FLOR**; **3-)** De la cantidad original de: **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 34,570.87)**, consignada en el Pliego de Reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial, se reduce a la cantidad de: **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,189.72)**; **4-)** Apruébase la gestión de los señores: Licda. **MARÍA CECILIA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, Ex Jefe de Servicio de Medicina; y Tcnel. y Dr. **RODOLFO SALVADOR MILLA FLOR**, Jefe del Servicio de Anestesiología, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos y período de actuación en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; Evaluación de Control Interno, del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil seis; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil seis; **5-)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el numeral UNO, de este fallo por su actuación en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en el periodo antes mencionado, en tanto no se verifique el cumplimiento del fallo de esta sentencia; **6-)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería del Hospital Militar Central. **HÁGASE SABER.**

Pasan....

...firmas



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.-

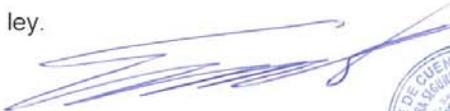


Exp. II-IA-79-2007 / II-JC-76-2007
CSPI / Nivas.-



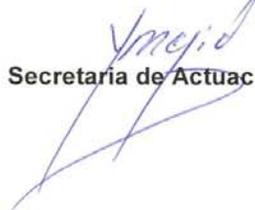
MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, que corre agregada de folios **1059** a **1069** ambos vuelto; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.





Ante mí.



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-79-2007/ II-JC-76-2007
 CSPI / Nivas.



**DIRECCION DE AUDITORIA UNO
SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA Y FINANCIERA
AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005; EVALUACIÓN DE
CONTROL INTERNO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE
2006; USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 1
DE ENERO DE 2004 AL 31 DE OCTUBRE DE 2006.**

SAN SALVADOR, 20 DE AGOSTO DE 2007



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA	1
II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
III. RESUMEN DE RESULTADOS POR PROYECTOS	2
IV. RESULTADO DE LA AUDITORIA	2
Proyecto No. 1: Gestión Administrativa	2
Proyecto No. 2: Existencias y Bienes Muebles	17



Coronel y Doctor
Ricardo Antonio Cuellar Mendoza
Director del Hospital Militar Central
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República; Art. 5, numeral 1 y Art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó Auditoría Financiera y Operativa al Hospital Militar Central, por el período del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005; Evaluación del Control Interno del 1 de enero al 31 de octubre de 2006; Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del 1 de enero de 2004 al 31 de octubre de 2006.

I. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Realizar una evaluación constructiva y objetiva de la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Militar Central, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas y políticas.

II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Militar Central, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes e indicadores establecidos y la conformidad legal sobre su función social, durante los años 2004 y 2005, su sistema de control interno del 1 de enero al 31 de octubre de 2006, el uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero de 2004 al 31 de octubre de 2006, para lo cual se definieron los proyectos de auditoría siguientes: No. 1: Gestión Administrativa, No. 2: Existencias y Bienes Muebles y No. 3: Uso de Vehículos y Consumo de Combustible.

Se examinaron los estados financieros emitidos por el Fondo de Actividades Especiales, ya que el Hospital Militar Central, no elabora estados financieros institucionales, debido a que la contabilidad está centralizada en el Ministerio de la Defensa Nacional.



III. RESUMEN DE RESULTADOS POR PROYECTOS

PROYECTO No 1: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Incumplimiento de las horas laborales contratadas de técnicos y jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes.

PROYECTO No. 2: EXISTENCIAS Y BIENES MUEBLES

1. Faltante de bienes depreciables y no depreciables.

PROYECTO No. 3: USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

No se determinaron condiciones reportables

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

PROYECTO No. 1: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS HORAS LABORALES CONTRATADAS DE TECNICOS Y JEFE DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES.

Patrimonial

Comprobamos que del 1 de enero 2004 al 31 de diciembre 2005 y del 1 de enero al 30 de septiembre 2006, una médico especialista y cuatro técnicos radiólogos contratados para prestar sus servicios en el Hospital Militar Central, laboran en otras instituciones del Estado, coincidiendo los días y horas trabajadas en dichas instituciones, como se detalla:

- a) Determinamos que la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Militar Central, fue contratada del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006, para laborar 8 horas diarias, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., con salario mensual de \$1,060.00, observando que no efectuó marcación de entrada y salida; además, constatamos que laboró 2 horas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), a partir del 1 de mayo de 2004, según contrato indefinido y reporte de marcación de asistencia del ISSS, del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2006, presentaba un horario de trabajo de 7:00 a 11:00 a. m., por lo que permaneció 4 horas en ese Instituto y de acuerdo a planillas del ISSS, devengó mensualmente la cantidad de \$291.86. Asimismo, comprobamos que laboró 4 horas en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, con horario de 1:00 a 5:00 p. m., según acuerdo de nombramiento número 049 de fecha 17 de agosto de 1998 y reporte de marcación de asistencia de dicho Hospital, del 1 de abril al 30 de



septiembre de 2006; de acuerdo a planillas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, devengó la cantidad de \$381.52. Por lo anterior, no laboró en el Hospital Militar Central de 8: a.m. a 4:00 p. m. durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006, haciendo un total de horas no laboradas de 1,320 y el valor por hora es de \$4.42, cobrando indebidamente la cantidad de \$5,834.40, según cuadro:

FECHA	HORAS CONTRATADAS HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SALARIO POR HORA HOSPITAL MILITAR CENTRAL	HORAS CONTRATADAS EN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ISSS	HORAS CONTRATADAS HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM	HORAS NO LABORADAS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL	\$ MONTO OBSERVADO (4.42 X total de horas no laboradas)
	DE 8 A 4:00 P.M.	\$4.42	*DE 7.00 A 11.00 A.M.	DE 1:00 A 5:00 P.M.	--	--
ABRIL 2006	--	--	Vacaciones	120 horas	120	530.40
MAYO/SEP 2006	--	--	600 horas	600 horas	1200	5,304.00
TOTALES			600 horas	720 horas	1320	5,834.40

*Se ha considerado el horario de 8:00 a 11:00 a.m.

- b) Se verificó que 4 Técnicos Radiólogos, del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, nombrados mediante acuerdo No. 54, de reorganización del personal medico y paramédico del Hospital Militar Central, de fecha 5 de enero de 2004, con efecto a partir del 1 de enero de ese mismo año, por período indefinido, firmado por el Viceministro de la Defensa Nacional, con horario de de 8:00 A: M. a 4:00 P. M., según nota firmada por el Director del Hospital Militar de fecha 11 de octubre de 2006; también fueron contratados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, para laborar 6 y 8 horas diarias de lunes a viernes con un horario no especificado, por un período no definido, habiendo comprobado mediante marcaciones biométricas de ambas Instituciones, que coinciden los días y horas laborales, como se presenta en anexo No. 1, según planillas, recibieron el salario completo, por lo que existe un cobro indebido por el monto de \$1,355.32.

La Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicio Profesional DAJ/No. 61-PSP-2006, celebrado entre Viceministro del Ministerio de la Defensa Nacional y la doctora Rosa María Silva de Giulietti, Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, establece: "...se contrata por un período de NUEVE meses contados a partir del día uno de abril del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, ambas fechas inclusive..."

La Cláusula Tercera del mismo contrato, celebrado entre Viceministro del Ministerio de la Defensa Nacional y la doctora Rosa María Silva de Giulietti, Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, establece: "...desempeñará sus labores en su lugar de trabajo; en el horario de las ocho



a las dieciséis horas de Lunes a Viernes, durante los meses comprendidos dentro del plazo estipulado y cuyo cumplimiento será supervisado por el Director de dicho centro sin perjuicio de laborar cuando las necesidades del servicio así lo requieran”.

El Art. 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece “Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes:...

16° Los estudiantes de medicina y los técnicos que presten servicio en centros de asistencia pública, podrán desempeñar hasta dos puestos en propiedad, de manera permanente, ya sea en un mismo centro o en dos distintos del Gobierno Central o Autónomas, siempre que los horarios de trabajo sean compatibles y con la aquiescencia de los jefes de las respectivas instituciones.

20° Los que presten servicios en centros asistenciales del Gobierno Central o Instituciones Oficiales Autónomas de poblaciones en donde funcionen servicios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, podrán desempeñar otro cargo en éste siempre que no se interfieran los respectivos horarios de trabajo”.

Los artículos 61, 117, 119 y 155 del Reglamento del Hospital Militar Central, emitido por Decreto Ejecutivo N° 31 de fecha 6 de junio de 1988, publicado en la misma fecha, en el Diario Oficial N° 164, Tomo N° 298, establecen: Art. 61: “Los técnicos de la División Médica, tendrán los deberes y atribuciones siguientes: a) Permanecer en el Hospital las horas señaladas en su nombramiento y además cuando las necesidades del servicio lo requieran”. Art. 117: Los horarios de trabajo del personal del Hospital deberán cumplirse estrictamente. Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones establecidas en el instructivo correspondiente, y se entenderá que los compromisos extra-hospitalarios no son compatibles con las obligaciones adquiridas con el Hospital dentro del horario respectivo. Art. 119: Las personas que laboren a tiempo completo en otras instituciones no podrán obtener plazas remuneradas en el Hospital, con las excepciones de ley. Art. 155: Las infracciones al presente Reglamento, y en general toda falta de disciplina, serán sancionadas por la Dirección, de acuerdo a las leyes, este Reglamento, las Directivas y demás normas vigentes.”

La Norma Técnica de Control Interno No. 2-07, establece: “En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores.



La deficiencia se dio porque la Dirección del Hospital Militar Central, no supervisó el cumplimiento del horario de trabajo de la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, como lo establecía el contrato; no existió supervisión de la permanencia en sus lugares de trabajo de los Técnicos Radiólogos, por parte de la Jefatura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes.

La deficiencia permitió que la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y los Técnicos Radiólogos, cobraran el salario por el total de horas contratadas, sin demostrar su asistencia y desempeño de sus labores, generando detrimento a los fondos del Hospital Militar Central, por \$7,189.72

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de enero de 2007, el Director del Hospital Militar Central, manifestó:

" a) La Doctora ROSA MARIA SILVA DE GIULIETTI, según contrato de prestación de Servicio Profesional No DAJ/No. 61-PSP-2006 fue contratada para fungir como Médico Radiólogo por un periodo de nueve (9) meses, comprendidos del 01ABR006 al 31D1C006, para laborar ocho (8) horas diarias, de 0800 a 1600 horas, de lunes a viernes; en fecha 16NOV006 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, modifica la cláusula del horario, la cual será de seis (6) horas al día y no de ocho como especificaba la cláusula de horario anterior; y mediante resolución No. DAJ/N° 11-PSP-2006 de fecha 11DIC006 se resuelve dejar sin efecto la resolución DAJ/N°10-PSP-2006 y rectificar la cláusula tercera.- Horario del Contrato de Prestación de Servicio, el cual será de seis horas diarias de lunes a viernes, cuya modificación surtirá efecto retroactivo al 24MAR006. Asimismo informo a usted, que la Doctora en mención registraba su marcación a través de libro de control de asistencia.

b) En cuanto a la contratación de cuatro Técnicos Radiólogos del Dpto. de Diagnóstico por Imágenes...quienes han sido contratados para laborar 8 horas en este Centro Hospitalario, informo a usted, que amparados al Art. 162 del Código de Trabajo laboran en este Centro Hospitalario seis (6) horas por estar expuestos a realización de tareas peligrosas (radiación). Asimismo informo a usted que se ha observado durante los meses de ENE a ABR004 en el plan de trabajo del Lic. Jaime Martínez Orellana que las claves de marcación son inadecuadas ya que la persona responsable de elaborar el plan de trabajo colocó la clave B7 (de 0600 a 1500 horas), siendo la clave correcta la B10 (de 0600 a 1200 horas) por lo que la persona responsable de alimentar el sistema de marcación digitó la clave no establecida. Asimismo esta Institución desconoce el horario con que laboran en otras instituciones.



Mediante oficio de fecha 28 de junio 2007, el Director del Hospital Militar Central expresó lo siguiente:

"...a) Según oficio No. 0293-Dirección, se solicita al Ministerio de la Defensa Nacional la contratación a partir del 01MAR2006, de la Dra. ROSA MARIA SILVA DE GIULIETTI para que se desempeñe como médico radiólogo.

b) Según oficio 1247 Dirección de fecha 07NOV2006, se solicitó al Sr. Viceministro de la Defensa Nacional, la corrección de horas asignadas a la Dra. ROSA MARIA SILVA DE GIULIETTI.

c) Con fecha 29ENE2007, se recibe de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional, oficio No. 0549-DAJ, conteniendo resolución DAJ/No. 11-PSP-2006 resolviendo rectificar la cláusula Tercera-Horario del Contrato de Prestación de Servicio DAJ/No. 61-PSP-2006.

"...d) con fecha 23JUN2007, se recibe declaración jurada de la Dra. ROSA MARIA SILVA DE GIULIETTI (se anexa fotocopia del plan de trabajo del Depto. de Diagnóstico por Imágenes periodo ABR2006 hasta OCT2006, debidamente autenticado), con lo que se comprueba que efectivamente efectuó labores en el Hospital Militar Central.-

e) Con fecha 26JUN2007, se recibe declaración jurada de la Tcnel. Y Dra. Rosario Arbizú de Acevedo, quien se desempeñaba como Jefe de la División de Apoyo Médico en el período comprendido de ENE2004 a DIC2006, con lo que se comprueba que efectivamente fue supervisado el cumplimiento de los horarios programados.-

f) Con fecha 26JUN2007, se recibe del Departamento de Personal de este Centro Hospitalario, Constancia de no existir antecedentes disciplinarios, y ausencias laborales, ni llegadas tardías de la Dra. ROSA MARIA SILVA DE GIULIETTI, con lo cual se comprueba la existencia de controles, que no aportaron indicios para que la Dirección, aplicara debidos procesos por faltas que se reatribuyen.-

g) Los técnicos cuestionados siempre marcaron Biométricamente, en las instalaciones del Hospital Militar Central, lo que constituye un **primer mecanismo de control, siendo el segundo** la verificación por parte del Jefe inmediato de la presencia física de tales personas, lo que de no haber sido positivo, se hubiese generado un proceso sancionatorio de conformidad al Art. 63 del Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada vigente, por la falta contenida en el Art. 60 numeral 1º del mismo cuerpo reglamentario; y es hasta entonces que de alguna manera la Dirección del Hospital, se hubiese enterado de tales circunstancias **productos de los controles preestablecidos**, ya que se debe tomar en cuenta que en una institución como la auditada en donde se manejan más de mil empleados, debe operar una estructura organizativa que implique filtros adecuados, para poder deducir las responsabilidades pertinentes, y así hacer valer el principio administrativo de tracto sucesivo, razón por la cual con el debido respeto no se comparte la conclusión de que la Dirección



del hospital, no implementó controles que permitieran asegurarse de las asistencia y permanencia de las personas referidas en este acápite.

h) Con fecha 26JUN2007, se reciben declaraciones juradas debidamente firmadas y autenticadas de los señores técnicos en Diagnóstico por Imágenes: **Jaime Martínez Orellana, Zila Lorena Centeno y Nuria Lizbeth Contreras**. No así del señor **RAFAEL MAURICIO CRUZ**, a quien se le girará la orden de instruirle un debido proceso aplicando el Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada, ya que con su actitud, se establece la duda en el sentido de que realmente sus marcaciones biométricas en este hospital son inverosímiles, y con el resto se refuerza el hecho de que sus marcaciones biométricas ciertas fueron las practicadas en este Hospital; por los demás, sus marcaciones biométricas se ven sustentadas con las declaraciones juradas que anexamos".

En nota de fecha, 26 de enero de 2007, la Dra. Silva de Giulietti, Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, expresó lo siguiente:

"1- En mi contrato de prestación de servicios profesionales DAJ/Nº61-PSP-2006 de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil seis, se hace referencia en la cláusula tercera, a un horario contratado de las ocho a las dieciséis horas de Lunes a Viernes, lo que comprende un período de ocho horas y que constituyó un error, ya que fui contratada por seis horas y no ocho horas como se me ha observado...

2- Asimismo adjunto temas de Docencia recibidos de los residentes de Radiología, que implican un promedio de una hora a hora y media cada uno, adjuntando el respectivo plan docente del año 2005.

3 - Se adjunta copia de los planes de trabajo, donde por error administrativo y sin mala intención, no se me anotó en el rol de turnos de llamada de radiólogos. He realizado varios turnos de llamada para prestar mis servicios, los que están en blanco por dicho error, por lo que informé a mi Jefatura respectiva según copia de nota adjunta al darme cuenta del error. Dicho rol era revisado por la Subjefe de este Departamento, la cual lo informaba en la mayoría de los casos.

4- Se adjunta copia impresa y en diskette de las lecturas radiológicas de pacientes realizadas por mi persona.

5- Por último quiero agregar que no existe en mi expediente personal del Hospital ningún reporte de ausencia injustificada, ni abandono de labores".



En nota de fecha 28 de junio de 2007, la Dra. Rosa María Silva de Giullietti, expresó lo siguiente:

"...En contestación a dicha documentación, deseo aclarar lo siguiente:

1- En mi contrato de prestación de servicios profesionales DAJ/Nº 61-PSP-2006 de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil seis (anexo 1), se hace referencia en la cláusula tercera, a un horario contratado de ocho horas, con un horario de ocho a las dieciséis horas de Lunes a Viernes, lo que observé que constituyó un error de parte del Departamento de Contrataciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa, ya que fui contratada por seis horas, recibiendo un sueldo correspondiente a seis horas (U:S:\$1,060.00) y no de ocho horas como se me ha observado, y además SIN HORARIO ASIGNADO según consta en el documento de fecha 24 de enero de 2007 del Señor Pagador Auxiliar del Comando de Sanidad Militar y bien claramente en la Resolución DAJ/Nº 11-PSP-2006, que **RECTIFICA** mi contrato de parte del Ministerio de la Defensa Nacional, y donde se hace constar que las horas contratadas y devengadas han sido seis y **no ocho, no definiendo un horario asignado** y por ser **RECTIFICACIÓN** si tiene **carácter retroactivo**, como se menciona en EFECTOS en dicha resolución, por lo que de haber existido algún error técnico-jurídico en la rectificación, es una formalidad que no compete a mi persona.

2- Asimismo, adjunto copia de temas de Docencia recibidos de los residentes del Radiología, que implican un promedio de hora a hora y media cada uno, adjuntando el respectivo plan docente del año 2005 con la lista de los temas, ya que no se elaboró el del año 2006 de parte de la Jefatura anterior del Departamento de Imágenes. Asimismo, constancia de ser Coordinador de Docencia y docente, extendida por el Departamento de Enseñanza y Docencia y docente, a donde se envían dichos temas **después** de ser recibidos y calificados, para ser evaluados y archivados en el expediente de los residentes. Dichos temas llevan mi firma y sello por ser Jefe del Departamento, lo cual además constituye evidencia de mi permanencia en parte del horario programado.

La actividad docente es parte del perfil de trabajo de la Jefatura y **no constituye** una actividad adicional como también consta en el anexo Nº 2 del Sr. Pagador Auxiliar del Comando de Sanidad Militar (Médico Especialista con labores Administrativas **y de Docencia**).

3- Se adjunta copia de los planes de trabajo correspondientes a los meses auditados, donde por error administrativo y sin mala intención no se me anotó el rol de turnos de llamada y de radiólogos. He realizado varios turnos, los cuales no están reflejados en dichos planes, ya que de Mayo a Agosto ningún turno de radiólogo especialista ni residente fueron incluidos en los planes de trabajo (segunda página), y en los meses de Abril, Septiembre y Octubre, existen espacios de días en blanco que me correspondían y que realicé de turno, por lo que al darme cuenta del error, informé a mi Jefatura inmediata en Memorandum de fecha 01 de octubre de 2006 según copia



adjunta. Dicho rol era revisado y firmado por la Subjefe del Departamento de Imágenes Médicas, con excepción del mes de mayo 2006.

El médico que se observa hizo dichos turnos en los días señalados por mi persona, son los médicos residentes, Dra. Tania Flores Hernández y Dr. Oscar Vega Salazar, los cuales por su calidad de residentes participan en otro rol, diferente al rol de **médicos radiólogos especialistas**, como se detalla en los planes de atrabajo adjuntos.

4- Se adjunta copia de las lecturas radiológicas de pacientes, como prueba de las labores realizadas por mi persona, en el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo en el período auditado. El reporte mensual de las lecturas radiológicas del Departamento está archivado en la computadora de transcripción del Departamento, **por médico**. He presentado los que corresponden a **mi persona únicamente**, y en esta ocasión con firma, sello y con carácter de originales, por encontrarse en los archivos de la Institución, los que además pueden ser confrontados con el original, entregado al paciente, o enviado al Departamento de Documentos Médicos.

5- Por último quiero agregar que no existe en mi expediente personal del Hospital ningún reporte de ausencia injustificada ni abandono de labores, y que desde la fecha en que fui contratada hasta la actual, he laborado y devengado el horario contratado de seis horas. Prueba de ello lo constituyen carta del Señor Director del Hospital y copia de las declaraciones juradas de mi Jefatura inmediata superior y de la Jefatura del Departamento de Personal del Hospital en las que se hace mención de mi cumplimiento de mi jornada laboral establecida de seis horas diarias, sin ningún conocimiento de falta a dicho horario...”

TECNICOS RADIOLOGOS:

En nota de fecha 29 de enero de 2007, el Lic. Jaime Martínez Orellana, Técnico Radiólogo, manifestó:

“... ”

2. Que en algunos horarios de entrada y salida en ambas instituciones que laboro, era de las 0700 a 1300hrs en el HMC y entraba en el ISSS de 1300 a 1900hrs, pero que por algunas circunstancias no podía lograr cambiar el horario en ningún lado, le solicitaba al Jefe inmediato su autorización de que alguien de los colegas que estuvieran libre para que cubriera unos 20 minutos, mientras iba a marcar a la otra institución.

Los planes de trabajo de los tecnólogos de Rayos X están sujetos a cambios de horario por necesidad del servicio o en casos de emergencias.

También cabe mencionar que en dicho documento anexo auditado a mi persona señalan algunos horarios que están contemplados en los turnos



laborales y algunos días que parecen marcados no me encontraba laborando por que tenia libre”.

En nota recibida el 29 de enero de 2007, la Licda. Zila Lorena Centeno Rodríguez, Técnico Radiólogo, manifestó:

“En algunos horarios del reporte que ha llegado a mis manos algunos turnos han sido cambiados previamente por el motivo que coincidían en el otro horario del otro hospital, tal es el caso siguiente:

1. 30NOV004

En su reporte aparece que trabaje en el horario de 0800 a 1400hrs y ese día tenia una autorización en el cual pedía un cambio de turno por lo cual no trabaje y en su reporte aparece que yo he marcado lo cual no es cierto para comprobar le presento el Plan corregido por la Institución y el documento del cambio.

2. 19NOV004

En el HMC en horario de 0800 a 1400hrs y no de 1900 a 0700hrs como aparece en su reporte y en el ISSS tenia horario de 1800 a 0600, no interfería por lo cual no se realizó ningún cambio.

3. 26AGO005

Tenia horario en el HMC de 0600 a 1200hrs y en el ISSS de 1300 a 1900 en el cual si aparece marcado que la salida fue realizada a las 1400hrs no puede ser ya que no me interfería tanto la salida como en la entrada de ambas instituciones.

4. 09SEP005

Si se le pidió autorización del Jefe que uno deje cubierto una hora por otro compañero que se paga monetariamente cuando en estos casos pasa.

5. 28SEP005

En el Plan del HMC tengo horario de 0700 a 1300hrs en el ISSS me aparece el horario de 1800 a 0600hrs, lo que no interfiere con nada en su reporte no me aparece el horario y que yo marcara hasta las 1753hrs, lo cual me aparece no cierto.

6. 17ENE006 y 25ENE006

Si chocaban los horarios pero como le explico es una autorización previa que se le pide al Jefe siempre y cuando se deje un recurso para que le cubran lo cual también el pago es monetariamente.



7. 03MAR006 HORARIO DE 0600 a 1200hrs.

Con referencia a esta día también sucedió el mismo caso se deja cubriendo la hora que se choca en ambos lados.

8. 03ABR006

Igual que en el caso anterior se deja un recurso para cubrir el tiempo que se choca en el mismo horario por lo cual es cuando no existen marcadas las salidas..."

En nota de fecha 29 de enero de 2007, la Licda. Nuria Lizbeth Contreras Margueis Contreras, Técnico Radiólogo, manifestó:

“ANTECEDENTES

1. Desde ese momento se me notifico que tendría un horario de 6hrs laborales diarias.
2. En el HMC en la época de fungir como Director de Sanidad Militar y Director del HMC, el Cnel. y Lic. Leonel Alberto Alfaro, se estableció un acuerdo en el que se establecía una jornada laboral para todos los técnicos que laboramos expuesto a las radiaciones ionizantes 6hrs, el cual se encuentra en los archivos del Departamento de Personal del HMC y solicito desde ya que esta Institución haga una petición de certificación de dicho acuerdo administrativo o se compulse el mismo.

BASES LEGALES A NUESTRO HORARIO DE TRABAJO

- a) Honorable Dirección, en la Constitución de la República se establece la obligación del Estado de proporcionar a todos los ciudadanos el trabajo en su ART. 37 y el ART. 38, contiene que el trabajo estará regulado por un código denominado Codigo Laboral; el últimamente relacionado cuerpo laboral es el que establece o regula en términos generales las condiciones en que se debe realizar las jornadas de trabajo y concretamente el ART.106 regula las labores peligrosas y las considera aquellas que pueden ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato la integridad física del trabajador, y en el texto del mismo artículo enumera las labores peligrosas y considera para el caso nuestro se aplica el literal Ch), cuando dice que son los trabajos en que se elaboren o se usen materias explosivas, fulminantes, insalubres o tóxicas o sustancias inflamables y otros trabajos semejantes; este artículo en relación al ART.162 del mismo cuerpo de ley establece la jornada laboral para las actividades peligrosas y expresamente establece 7hrs como máximo, lo anterior **SE COLIGE DEL HECHO QUE LA LEY HABLA QUE LA JORNADA NO EXCEDERA DE 7HRS. DIARIAS.**



- b) Señor Director, nuestra labor vino a ser regulada por los efectos del Decreto N° 41 del órgano ejecutivo del ramo de la salud de fecha 15MAR002, publicado en el diario oficial N° 53 del tomo 364 del diario oficial de fecha 18MAR de ese mismo año y en su ART. 60 literales e) y f), el primero establece exclusivamente la protección a nuestra labor y el segundo literal nos permite a la aplicación del código de trabajo en las disposiciones antes citadas.
- c) Señor Director, es importante señalarle que también la Ley del ISSS, contempla y acepta como valido el Contrato Colectivo de Trabajo que se celebra entre el ISSS y el Sindicato, las normas especiales para el personal de Radiología y Covaloterapia y específicamente el **ART.62 literal "A" establece que la jornada de trabajo es de 6hrs diarias**, si aplicamos el principio analógico que procede en cuestiones laborales es procedente que se nos aplique en el HMC ya que las leyes de dicho centro expresamente no contemplan casos como en el presente, y en este acápite debo señalar un principio fundamental que en materia laboral se aplica y es que en caso de duda lo favorable al trabajador; por lo antes expuesto con el debido respeto le pido: Tenga por evacuado mis comentarios los que conllevan la base legal de mi jornada de trabajo".

Mediante nota sin fecha, recibida el 31 de julio de 2007, el licenciado Jaime Martínez Orellana, Radio tecnólogo, expresó lo siguiente: "Que el horario del mes de junio del 2004 se sobreponía la hora de salida y entrada en una Institución con la otra en escasos minutos, ya que en dichas ocasiones le solicité al Jefe Inmediato me autorizara permiso para trasladarme a marcar al I.S.S.S. o aprovechaba el tiempo de almuerzo lo cual sin darme cuenta estaba cayendo en una falta, pero puedo demostrar con fe y con documentación que si he laborado, con tres datos importantes, marcación biométrica, censos de pacientes atendidos y verificación del Jefe del Departamento.

Esto mismo puede dar fe en los siguientes turnos y horarios de los meses señalados de los 2005 y 2006. También cabe mencionar que algunos turnos las claves de los horarios no coinciden según los planes de trabajo, ya que en el señalamiento de la Corte de Cuentas de que no me encontraba laborando y en otras ocasiones estaba con día libre según plan de trabajo..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- a) La modificación al contrato de Servicio Profesional No DAJ/No. 61-PSP-2006 del 24 de marzo de 2006 de la Dra. Silva de Giulietti, según resolución DAJ/N° 11-PSP-2006 de fecha 20 de diciembre de 2006, no es jurídicamente aceptable por ser retroactiva; además de existir evidencia que la doctora no cumple con el horario, al laborar en otras



instituciones de 7:00 a 5:00, quedándole una hora disponible (hora de almuerzo), tiempo que utilizaría para desplazarse de un lugar a otro. Respecto al libro de control de asistencia, se solicitaron durante la ejecución de la auditoría, proporcionando los que existían de otros médicos y no de ella, además, se observaron por no ser un control adecuado, al no tener registrado el horario de entrada y salida.

- b) Los comentarios relacionados con los Técnicos Radiólogos, se refieren al número de horas laboradas por ellos, al considerarlas como peligrosas y no a la coincidencia de horarios en las dos instituciones con contrataciones de ocho horas laborales y un caso de seis horas, además, el argumento de estar expuestos a tareas peligrosas, no es valedero, ya que queda demostrado que trabajan en la misma actividad en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, según contrato, 6 y 8 horas diarias de lunes a viernes por lo que se exponen más de 8 horas diarias.

De acuerdo al análisis y documentación presentada, podemos concluir que la Dirección del Hospital, no implementó controles que permitieran asegurarse de la asistencia y permanencia de la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y los Técnicos Radiólogos.

Sobre los comentarios y documentación presentada por Dra. Rosa Maria Silva de Giulietti, Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, comentamos lo siguiente:

1. La modificación al contrato, se realizó en el mes que finalizaba el mismo, sin que proceda la modificación retroactiva. Asimismo, presenta notas de fecha 24 y 26 de enero de 2007 donde el Pagador Auxiliar con el Director del Hospital, respectivamente, hacen constar que la doctora se encuentra de alta en el Hospital y a la vez afirman que ha cumplido con su horario en los meses de abril a octubre 2006, tiempo que laboró por contrato, no obstante que los auditores comprobamos lo contrario, al estar contratada en las otras dos Instituciones que abarcan un horario de 7:00 a 5:00 p.m.
2. Las evaluaciones de temas impartidos a residentes, presentan firma y sello de la misma Doctora Silva de Giulietti y no por la Jefatura del Departamento de Enseñanza e Investigación, además no presentó planes de docencia con los temas que impartiría, esta es una actividad adicional a la de Jefatura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes.
3. Los turnos de llamadas que señala que le corresponden, pertenecen a otro médico; además no presenta ninguna documentación que respalde que cubrió esos turnos.



4. Las lecturas radiológicas a pacientes que presentó, corresponden a las realizadas mensualmente por el Departamento, no son las originales ni poseen la firma y sello de médico.

TECNICOS RADIOLOGOS

Jaime Martínez Orellana:

Se mantiene la observación por las horas laborales que coinciden con el ISSS y que no fue documentada su asistencia en el Hospital Militar Central.

Zila Lorena Centeno Rodríguez

De acuerdo al análisis de su respuesta y documentación, se mantiene la observación de los días siguientes:

↪ 30 noviembre 2004: no presentó el plan de trabajo corregido ni el documento del cambio para día libre, existiendo marcación de entrada en el sistema biométrico del Hospital Militar.

↪ - 19 de noviembre 2004: En el plan de trabajo aparece un horario de 08:00 a 14:00, pero el horario de marcación biométrica es de 19:00 a 07:00, siendo la hora observada en la condición.

Respecto a los demás días cuestionados, no se aceptan sus comentarios, ya que no presenta documentación que demuestre que efectivamente laboró el sustituto. Además, el Reglamento del Hospital Militar Central, establece que los técnicos de la División Médica, tendrán que permanecer en el Hospital las horas señaladas en su nombramiento y cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Nuria Lizbeth Contreras Margueis

Los comentarios se fundamentan en el número de horas que labora, lo que no tiene relación con la condición observada en este numeral, por lo que no explicó ni evidenció sobre la coincidencia de horarios en las Instituciones.

Con respecto a los comentarios y evidencia de la Dirección del Hospital Militar Central, presentada el 28 de junio de 2007, en lo relacionado a los literales a), b) y c) expresamos:

El contrato DAJ/Nº 61-PSP-2006, fue firmado por las partes el día 24 de marzo de 2006, en el que se estableció un horario de las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes, asimismo, ratificaron el contenido del contrato, y reconocen las obligaciones plasmadas en el mismo, se verificó en oficio Nº 029 de fecha 6 de marzo de 2006, que la Dirección del Hospital



Militar, solicitó al señor Ministro de la Defensa Nacional, la contratación de médico especialista para cubrir la Jefatura del Departamento de Radiología, por 6 horas, sin embargo, aunque se le disminuya el número de horas contratadas, siempre existe el incumplimiento. De acuerdo a las evidencias laboró desde las 7:00 a.m. hasta las 17:00 p.m. en otros hospitales.

d) La Dirección no presentó información que demuestre lo expresado en declaración Jurada de la Dra. Rosa María Silva de Giulietti, en cuanto a que ha cumplido con el tiempo establecido en el Hospital Militar; La evidencia de la observación, demuestra que la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, marcaba su asistencia en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, entre 6:42 y 7:30, entrada, y entre 10.50 y 11:30, salida; en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, marcaba entre 12:02, entrada, y entre 17:04 y 17: 50, salida, por lo que, el tiempo que laboraba en ambas Instituciones oscilaba entre 9 y 10 horas diarias, no queda demostrada la asistencia y permanencia en el Hospital Militar Central.

En lo que se refiere a la documentación justificativa, los planes de trabajo presentados, no constituyen evidencia de labores realizadas.

e) La Jefe de la División de Apoyo Médico, no demuestra, según su declaración jurada, que la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes cumplía con los horarios programados, ni deja demostrada la asistencia y permanencia en el Hospital Militar Central de la Jefe en mención.

f) La constancia de la Jefatura del Departamento de Personal, no deja demostrado sus afirmaciones, en cuanto a que la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, no posee antecedentes de llegadas tardes, ni de ausencias, no presenta controles de asistencia y permanencia

g) y h) Si bien es cierto que existe el control de asistencia biométrico y que los técnicos marcaban en ese control, la evidencia demuestra que existen días que no marcaban, además, laboraron en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en horarios que coincidían con el horario del Hospital Militar Central, ambas situaciones generaron la observación y para ello, solamente se tomaron en cuenta los días en que no existe marcación y las horas que no laboraron en el Hospital Militar Central, en cuanto a lo expresado en declaraciones juradas de los técnicos, no demuestran, el no haberse ausentado de sus funciones.

Con respecto a los comentarios de la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, expresamos lo siguiente:



1- la disminución de horas, según rectificación del contrato, no modifica la condición, ya que según la evidencia, laboraba entre 9 y 10 horas del día en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

2- La documentación del anexo 4, solamente se refiere a evaluaciones de temas y constancia del Jefe del Departamento de Enseñanza de la Escuela Militar, no demuestran la asistencia y permanencia y el tiempo que menciona haber laborado.

3- Los planes de trabajo no constituyen evidencia de asistencia y permanencia, ni resultado de trabajo realizado.

4- Las lecturas radiológicas, solamente están firmadas por la misma Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes.

La constancia del Director del Hospital Militar Central, no demuestra que la Jefe en mención, haya cumplido con su horario durante los meses de abril a octubre de 2006, asimismo, la declaración jurada de la Jefe de Apoyo Médico no demuestra lo expresado en cuanto a las supervisiones efectuadas y cumplimiento del horario de la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, asimismo la constancia de la Jefe del Departamento de Personal, no comprobó lo manifestado en cuanto a que no posee llegadas tardías ni ausencias de la Jefe mencionada.

El licenciado Jaime Martínez Orellana, presentó censos y planes de trabajo como evidencia de labores realizadas, dichos censos no están avalados por ningún jefe inmediato superior, en cuanto a los planes de trabajo, éstos no son labores realizadas, además la evidencia del hallazgo demuestra que laboraba en otros hospitales en horarios que debió permanecer en el Hospital Militar Central.

La respuesta de la administración y la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, se fundamenta en que cubren parte del horario con los turnos de llamada; sin embargo, el Reglamento de Hospital Militar Central, establece que deben permanecer en el Hospital las horas señaladas en su nombramiento y además cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El cuestionamiento se refiere a la coincidencia en días y horarios, lo cual no fue documentado por el Director del Hospital Militar y Técnicos Radiólogos, para demostrar que prestaron su servicio durante el tiempo contratado en el Hospital Militar Central.



De los comentarios y documentación presentada por la Dirección del Hospital Militar y la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, ninguna se refiere a la coincidencia de horarios en el Hospital Militar Central, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y ninguna demuestra la asistencia y permanencia en el Hospital Militar Central, durante el tiempo señalado. Con respecto a las lecturas radiológicas, firmadas y selladas por la Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes con carácter de originales, no están certificadas ni firmadas por funcionario competente de ese Hospital, que garantice que dichas lecturas son el resultado del trabajo realizado por la Jefe del Departamento de Diagnóstico Imágenes, por lo que la observación no se desvanece.

PROYECTO No. 2: EXISTENCIAS Y BIENES MUEBLES

1. FALTANTE DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES

Patrimonial

Verificamos en las Actas de Entrega por cambio de jefaturas, durante los periodos 2004 y 2005, que se observan bienes considerados como faltantes, los cuales totalizan \$651.43; asimismo, no fue comunicado al Departamento de Contabilidad del Ministerio de la Defensa Nacional, para el respectivo registro en la cuenta Detrimento Patrimonial. Además, en verificación física que efectuamos, no se encontraron bienes por valor de \$26,729.72 como se detalla:

CONCEPTO	Parcial	VALORES \$
Faltante de bienes determinados en Actas de Entrega de jefatura, ANEXO 2 <ul style="list-style-type: none"> Bienes mayores de \$600.00 (Depreciables) 	\$651.43	651.43
Faltante de bienes determinados mediante verificación física, ANEXO 3 <ul style="list-style-type: none"> Bienes mayores de \$600.00 (Depreciables) 	Jefe del Servicio de Anestesiología	26,729.72
TOTAL		\$27,381.15

Jefe del Servicio de Medicina

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Art. 10 del Reglamento de Inventarios para las Distintas Dependencias de los Ramos de Defensa y Seguridad Pública, aprobado mediante Decreto N° 4 del 31 de agosto de 1949, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 147 del 5 de



septiembre de 1049 y modificado en el año 1996, actualmente vigente, establece: "Para que la Comisión de Inventarios pueda responder de que todos los enseres de inventario estén en orden y le sea fácil comprobar su existencia en cualquier momento, queda estrictamente prohibido sacar dichos enseres de los Cuarteles, Oficinas, o cambiarlos de una Dependencia a otra, sin autorización del Presidente de la Comisión de Inventarios".

El numeral 3, Responsabilidades, del Procedimiento Operativo Normal (PON) de la Comisión de Inventario del Hospital Militar Central, en literal a. Presidente de la Comisión de Inventario, elaborado según Art. 113 del Reglamento del Hospital Militar Central autorizado por el Director de ese Hospital, en el año 2005, establece: Numerales 6) Sancionar administrativamente al personal en caso de daño por mal uso, pérdida o abuso de los bienes del Hospital. 9) Responsabilizar a los Jefes de Departamentos, Secciones, o Servicios, del inventario de bienes del área bajo su mando, 11) Tramitar ante el Sr. Director, que se hagan las gestiones ante el MDN, para las deducciones pecuniarias a aquel personal que resulte culpable del daño, por mal uso o pérdida de activo fijo".

Los faltantes de los bienes depreciables y no depreciables, se debe a la ausencia de constataciones físicas periódicas de los bienes y a la falta de sanciones impuestas por parte de la Comisión de Inventario.

Como efecto de la deficiencia, se generó detrimento patrimonial a los bienes del Hospital Militar Central, por la cantidad de \$30,324.86, sin que se deduzcan responsabilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En memorandum de fecha 18 diciembre de 2006, el Subdirector del Hospital Militar Central y Presidente de la Comisión de Inventarios, manifestaron lo siguiente:

...“3.- El Activo Fijo que las actas por cambio de jefatura (período 2004-2005) reflejan como bienes no localizados de las gestiones anteriores a la actual..., se ha ido depurando,...Los bienes que aun no han sido localizados por parte de los Jefes responsables del activo fijo asignado a sus dependencias, serán depurados una vez finalizada la revista general del 2007, y se levantará acta respectiva por los bienes que sean localizados gestionándose posteriormente ante el MDN, el descargo de oficio de los bienes que no logren ser localizados y que han sido extraviados en las gestiones anteriores, para la respectiva deducción de responsabilidades...”.

El Comandante de Sanidad Militar y Director del Hospital Central en Oficio, del 21 de diciembre de 2006, como ampliación a la respuesta del Presidente de la Comisión de Inventarios manifestó que: "desde el inicio de mi gestión 01ABR004 (según Orden General N° 04/004 de fecha 31MAR004, ordené se verificara situación general del Inventario del Activo Fijo del HMC, ante lo cual el Jefe del Depto. de Inventario, Cap. de Inf. Manuel Oscar Rivas Trigueros, me informa a través del Memorandum s/n de fecha 13ABR004..., condiciones en la que se encuentra dicho inventario. Con base a lo anterior se ordenó se hiciera una depuración general del Inventario del Activo Fijo, por lo que se elaboró el Instructivo 001-INV-2004, que regula la actualización, depuración y esclarecimiento de los bienes asignados al HMC, así como el 002-INV-2005, para implementar normas de control interno y actualizar los inventarios de las distintas áreas del HMC... y para el año 2007 se ha elaborado el Instructivo 001-INV-2007...".

Mediante oficio de fecha 28 de junio de 2007, la Dirección del Hospital Militar Central expresó lo siguiente:

"a) Con base a memorandum No. 133 de fecha 23JUN2007, procedente de la Subdirección, se solicita al Sr. Director del HMC, se instruya el debido proceso al personal de Jefes de diferentes dependencias a fin de establecer responsabilidad por mobiliario y equipo faltante, según actas de entrega de cambios de Jefatura entre el 2004 y 2005.

b) Con la finalidad de ubicar los bienes extraviados por un monto de \$62,667.52, se han ejecutado las siguientes acciones:

1) Se ubicaron en diferentes servicios, seis (6) bienes sin la respectiva hoja de traslado.

2) De los bienes señalados en el Anexo No. 2 del Informe Preliminar, bajo la responsabilidad de la Lic. Maria Mejía de González, fueron ubicados dieciocho (18) bienes.

3) Fotografías de los bienes encontrados por los distintos Jefes de áreas.

Análisis y comentarios Adicionales:

Con relación a los bienes que resultaron no localizados durante la revistas del periodo 2004-2005, se han venido depurando, ya que la revista también refleja una cantidad de bienes que se les han borrado su clave de inventario por lo que en la presente revista regulada en el instructivo I-INV-2007, se esta actualizando y depurando dichos bienes y al final, el faltante que no se logre ubicar, se reportará al MDN, y se deducirá responsabilidades por dicho faltante, a quienes ya se les aperturó el debido proceso para que se justifique y depuren".

Por medio de nota de fecha 19 de julio de 2007, el Director del Hospital Militar Central, expresó lo siguiente: "a) Se les instruyó a los Jefes involucrados en el



faltante del activo fijo, en el sentido de instruir el debido proceso y deducir responsabilidades por dicho faltante...".

La Licenciada María Cecilia de González en nota de fecha 26 de junio de 2007, expresó lo siguiente:

"...se presenta este oficio en la que se detalla la evidencia documental, así como análisis, explicaciones y comentarios para que contribuyan como soporte o base de sustentación legal al marco de referencias del informe preliminar y así lograr modificar los resultados finales de proceso en mención; para esto se detalla la siguiente información, agregando anexos más fotografías como evidencias reales.

Listado de mobiliario y equipo en condición de faltante según actas de entrega por cambios de jefaturas durante el 2004-2005, los cuales están reubicados dentro de las instalaciones del HMC, se agrega anexos...Siendo en total (18) bienes en activos fijos reflejados y reportados en este documento..."

Por medio de nota de fecha 28 de junio de 2007, el doctor Gustavo Adolfo Cuellar Fratti, expresa lo siguiente: "...Deseo aclarar con respecto al faltante de bienes depreciables y no depreciables, que ustedes no han encontrado en la Auditoría realizada anteriormente especificada un equipo de Ecocardiografía con accesorios módulo Echo IV, Money Well, modelo 166642 con clave de inventario HMC-055-000-050, que supuestamente pertenece al Departamento de Cardiología. A lo que deseo informarles que este equipo se encuentra inventariado en calidad de bien museográfico para ser expuesto en la sala de exhibición permanente Dr. Rosendo M. Monterrosa, lo cual es avalado por el Memorando hecho por el Presidente de la Comisión de Inventarios Teniente Coronel José Alberto Quintanilla Marroquín. Por tanto solicito el desvanecimiento de esta causa dando finiquito a mi favor."

El Tcnel. y Dr. Cristobal Reynaldo Bendeck Diaz Exjefe de la Sala de Operaciones, expresa en nota de fecha 28 de junio de 2007, lo siguiente: "...se realizó las investigaciones pertinentes las cuales fueron descritas en memorandum enviado al Sr. Subdirector y presidente de la comisión de inventario del Hospital Militar Central con fecha 27 de junio de 2007 del cual le envió original a usted, para que sirva como evidencia documental, así como de análisis de explicaciones y comentarios adicionales por escrito para modificar los resultados preliminares de dicho informe, si así usted lo considerare pertinente..."

Por medio de nota de fecha 28 de junio de 2007, el Myr. y Lic. Mario Ernesto Córdova Arriola, expresó lo siguiente:

"...que el suscrito **NO** estuvo desempeñando sus funciones como "RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL FONDO DE ACTIVIDADES



ESPECIALES" durante el período auditado, y que según acta de entrega se comprueba quien es la persona que estaba desempeñando las funciones y que al final del acta en mención se lee "ASIMISMO Y POR LO ANTES EXPUESTO, SE DECLARA QUE: A PESAR DE NO HABER RECIBIDO INVENTARIO ALGUNO POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES QUE LES ANTECEDIERON, SE PLASMA EN LA PRESENTE ACTA COMO ANTECEDENTE LEGAL CON EL FIN DE FORMAR PARTE DE LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE DICHOS FALTANTES" se recomienda que "QUE SE LE DE SIGUIIMIENTO A LA BUSQUEDA DE LOS COMPETENTES, CON EL FIN DE DEDUCIR RESPONSABILIDADES PERTINENTES".

3- Que es el mismo caso en las que el suscrito se menciona en el anexo 2 LISTADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO EN CONDICIÓN DE FALTANTE, SEGÚN ACTAS DE ENTREGAS POR CAMBIO DE JEFATURAS DURANTE EL 2004 y 2005, que esos bienes se encontraban bajo la custodia de la persona que recibió para ese año en mención **NO** a la persona que entrega, ya que se menciona en el acta las condiciones en las cuales se entrega y se refleja en el acta...."

Asimismo, en nota de fecha 20 de julio de 2007, expresó lo siguiente:

"1- El faltante que dicho contralor detectó en los Servicios de Reservados I y Reservados II, al momento de recibir dicho inventario, ya se encontraba faltando y las personas responsables eran el Dr. Oscar Eusebio Argueta quien fungía como Gerente Administrativo del FAE, a quien el Sr. EX Subdirector Cnel. y Dr. Rafael A. Martínez Cortez, le notificó sobre dicho faltante y la Lic. Enf. Doris Alicia Sánchez de Elías, como Jefe de Reservados I y II según consta en memorandum dirigido por el Sr. Ex Jefe del Depto. de Inv. Myr. y Lic. Carlos A. Hurtado Mejía".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad al borrador del referido informe, el faltante de los bienes era de \$62,667.52, pero en la depuración del inventario por parte de los servidores del Hospital Militar Central, el faltante se reduce a \$30,324.86, monto que no fue superado con la documentación presentada por el Hospital Militar Central.

Acerca de los bienes depreciables y no depreciables en condición de faltantes, la documentación de soporte presentada por el Presidente de la Comisión de Inventarios, son Memorandum girados por distintas Dependencias del Hospital, informando de los bienes localizados, reubicados, en proceso de ser localizados, bienes que han sido sustituidos por nuevos y que aún no se han registrado en el inventario del HMC, bienes que han sido descargados, así como los bienes detectados como faltantes en administraciones anteriores, por lo que no puede considerarse como documentación para desvanecer la



observación, ya que no presentan las respectivas hojas de traslados o documentación que evidencie que efectivamente se encontraron los bienes.

La licenciada María Cecilia Mejía de González, presentó evidencia fotográfica de los bienes encontrados por valor de \$2,980.88, para verificación, según detalle:

Código	Descripción	Valor
HMC-075-000-064	Porta expedientes, de metal cromado	205.71
HMC-075-000-065	Carro metálico para ropa	\$171.43
HMC-075-000-106	Carro para ropa, de metal	\$225.71
HMC-075-000-172	Mesa metálica cromada	\$205.71
HMC-075-000-176	Carro metálico	\$548.57
HMC-075-000-180	Mostrador de madera	\$171.43
HMC-075-000-191	Enfriador de agua	\$194.29
HMC-075-000-198	Mueble de estructura metálica	\$177.43
HMC-075-000-199	Secador de manos	\$148.57
HMC-075-000-208	Secador de manos	\$148.57
HMC-075-000-242	Purificador de agua	\$783.46
TOTAL		\$2,980.88

Asimismo, presentó fotocopia de acta de fecha 22 de julio de 2002, en la que se verificó que no le entregaron bienes detallados por valor de 1,157.91

Código	Descripción	Valor
HMC-075-000-171	Banco tipo médico	\$110.00
HMC-075-000-210	Purificador de agua	\$520.00
HMC-075-000-211	Reflolux	\$113.25
HMC-075-000-212	Silla de ruedas metálica	\$142.86
HMC-075-000-200	Secador de manos	\$148.57
HMC-075-000-225	Carro para medicina oral	\$123.23
TOTAL		\$1,157.91

La Dirección presentó nota de descargo de fecha 11 de julio de 2007, por extravío del bien N° HMC-075-000-063, sin embargo, en nota anexa a comentarios presentados en nota de fecha 19 de julio 2007, manifiesta que dicho bien está ubicado en el servicio de medicina 3er. Nivel, en atención de enfermería, actualmente en uso, por lo que existe discrepancia en ambos comentarios.

HMC-075-000-063	Carro para expedientes	\$651.43
-----------------	------------------------	----------

De acuerdo a lo anterior, se deducen los valores de \$2,980.88 y \$1,157.91 del monto de \$4,790.22, quedando un faltante de \$651.43 a cargo de la Licenciada María Cecilia Mejía de González

El Myr de TRANS José Roberto Jiménez Morán presentó la siguiente información:



Parte de fecha 20 de octubre de 2003, en el que se demuestra que el radio portátil HMC-124-000-017 se extravió desde el día 14 de octubre de 2003.

Parte de fecha 16 de marzo de 2004, en el que se demuestra que el radio portátil HMC-124-000-018 se extravió desde el día 13 de marzo de 2004

Parte sin fecha, en el que se demuestra que el radio portátil HMC-124-000-023 se extravió desde el día 14 de mayo de 1997

Parte de fecha 18 de mayo de 2004, en el que se demuestra que el radio portátil HMC-124-000-072 se extravió desde el día 26 de marzo de 2004, lo que demuestra que estos bienes no fueron recibidos por el Tcnel. e Ing. José Roberto Jiménez Morán, según actas números 01/2004 y 01/2004 de fechas 15 y 21 de julio de 2004, respectivamente, los radios códigos: HMC-124-000-023 y HMC-124-000-072, ya fueron repuestos, se desvanece el monto de los radio portátil por \$1,578.80, quedando sin responsabilidad el Myr de TRANS José Roberto Jiménez Morán.

El Tcnel. y Dr. Cristobal Reynaldo Bendeck Diaz Exjefe de la Sala de Operaciones presentó copia de acta de entrega de jefatura de fecha 3 de junio de 2003, en la que se demuestra que no recibió los siguientes bienes:

HMC-097-000-098	Carro para anestesia	\$280.00
HMC-097-000-194	Carro con dos porta palangana	\$285.71
HMC-097-000-216	Carro para anestesia	\$280.00
HMC-097-000-235	Mesa para instrumental	\$421.71
HMC-097-000-245	Carro para anestesia	\$280.00
HMC-097-000-253	Servo ventilador	\$9,370.86
HMC-097-000-254	Unidad de succión	\$735.43
HMC-097-000-504	Carro para transporte	\$125.13
HMC-097-000-514	Reflolux	\$160.00
HMC-097-000-539	Módulo de presión	\$4,424.78

Con respecto de los bienes HMC-097-000-051 Soporte tipo carpa, con valor de \$400.00, y HMC-097-000-301 Mesa de estructura con valor de \$452.57, presentó evidencia fotográfica, expresando que puede constatarse físicamente en sala de operaciones, y vestidor masculino, respectivamente, por lo que se deja sin responsabilidad por el monto de \$17,216.19.

En cuanto al faltante por \$3,583.17, establecido al Myr. y Lic. Mario Ernesto Córdova Arriola queda desvanecido, ya que se verificó que los bienes detallados en el anexo 2, bajo su responsabilidad, se encontraban como faltantes desde el 28 de junio 1999, según resultados de acta de entrega de jefatura del 28 de julio de 2004, que detalla dichos bienes.



Con respecto al faltante determinado mediante verificación física, el doctor Gustavo Adolfo Cuellar Fratti, presentó como evidencia, memorandum de fecha 26 de junio de 2007, firmado por el Oficial Historiador Hospital Militar Central, Tcnel. y Doctor, José Alberto Quintanilla Marroquín, quien manifiesta que el ecocardiógrafo se encuentra en mal estado y que está inventariado como bien museográfico expuesto en la sala de exhibición permanente, por lo que se desvanece la cantidad de \$5,825.71, del monto de \$35,499.14, asimismo se desvanece el valor de \$2,943.71 por pertenecer a la Escuela de Sanidad Militar, componente del Comando de Sanidad Militar, detallado en anexo 3, quedando un faltante de \$26,729.72 con responsabilidad para el Jefe de Servicio de Anestesiología, quien no presentó comentarios ni evidencias, al respecto, el Director del Hospital Militar Central presentó solamente un memorando firmado por el Jefe del Departamento de Equipo Médico y Electrónico, en el que manifiesta que el bien N° HMC071-000-029, se encuentra en la bodega del departamento de Diagnóstico por Imágenes, además presenta evidencia fotográfica de bienes cuyos códigos no corresponden a los bienes observados.

San Salvador, 20 de agosto de 2007

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección de Auditoría Uno,
Sector Administración y Desarrollo Económico**

